



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS SENADORES SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ Y ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y QUE SUSCRIBEN LOS SENADORES MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA Y MARIO ZAMORA GASTÉLUM, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los suscritos **Sylvana Beltrones Sánchez y Eruviel Ávila Villegas**, y los **Senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Verónica Martínez García y Mario Zamora Gastélum**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Salud y de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al coronavirus una pandemia.

En nuestro país, fue el 19 de marzo cuando el Consejo de Salubridad General acordó la declaración del COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria. El 24 de marzo, la Secretaría de Salud dio inicio de la fase 2 de la contingencia y emergencia sanitaria y finalmente, el 30 de marzo se declara **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor** entrando el 21 de abril en la fase 3.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

El COVID-19 se ha convertido en uno de los mayores retos que, como humanidad, habremos de enfrentar. Sin duda, esta batalla sólo podremos ganarla con el apoyo de las y los trabajadores de la salud, así como de los grupos de primera respuesta, como son los bomberos, servicios de ambulancia, de rescate, cuerpos de policía, quienes diariamente ponen su vida en riesgo para salvar la de otros.

Desafortunadamente, en plena pandemia, estas heroínas y héroes, lejos de recibir reconocimiento y muestras de agradecimiento por su labor, han sido blanco de insultos y agresiones.

En muchos casos se les ha negado el acceso a unidades de transporte público, han sido rociados con líquidos de limpieza como cloro, llegando incluso a que se les impida ingresar a sus propios hogares. Más grave aún, los medios de comunicación han dado cuenta de que este personal ha sido víctima de secuestros, extorsiones y homicidios.

La ONU en México ha condenado *“cualquier expresión de odio, intolerancia, estigmatización y discriminación en contra de quienes hoy están en la primera línea de respuesta a la pandemia”*.

De ahí que el pasado 28 de abril, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se haya pronunciado por garantizar la seguridad en su trabajo a todo el personal de salud.

Como legisladores, estamos comprometidos con las y los trabajadores de la salud, así como de los integrantes de los grupos de primera respuesta, quienes lo están dando todo por nosotros.

Por ello, presentamos esta iniciativa de reformas al Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Salud y Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual busca inhibir las conductas de agresión contra cualquier persona que labore en el sector de salud, ya sea público o privado; atención a emergencias y rescate, cuerpo de bomberos, protección civil, instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas, policiales, de procuración o impartición de justicia cuando las conductas se lleven a cabo durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia y/o Desastre por cualquier causa.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

No podemos permitir que haya impunidad para cualquier acto de violencia en contra de estos heroicos mexicanos. Nuestro objetivo es que, ni ellas ni ellos, vuelvan a sentir temor al desempeñar su labor y que verlos portar su uniforme sea motivo de admiración y respeto de todos los mexicanos.

2. Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de agresiones a las y los trabajadores de la salud.

Un estudio realizado por la Organización Mundial de Salud y varias agencias asociadas, señala que más de la mitad del personal de salud experimentó, al menos, un incidente de violencia física o psicológica en 2013: 76% en Bulgaria; 67% en Australia; 61% en Sudáfrica; 60% en centros de salud y 37% en hospitales de Portugal; 54% en Tailandia; y 47% en Brasil.

Otro dato importante: *“se cree que del 70 al 80% de los actos nunca se denuncian”,* de acuerdo con Lesley Bella, consultora del Consejo Internacional de Enfermeras en Ginebra. *“A menudo no se hace nada para ayudar a la persona que ha sido atacada, y los hospitales pueden incluso disuadir a los trabajadores de denunciarlo”.¹*

Por su parte, una investigación realizada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que los profesionales de la salud enfrentan frecuentemente situaciones de violencia verbal o física durante el desempeño de sus funciones, lo que tiene consecuencias laborales y para su salud.

Los resultados arrojaron que el 66.7% de los encuestados refirió haber sufrido algún tipo de agresión en su lugar de trabajo en el último año. El 11.3% de los profesionales agredidos recibió una agresión física, las cuales obligaron a muchos a suspender sus tareas en casi el 30% de los casos.

¹ The Lancet. Hacer frente a la violencia contra los trabajadores de la salud. Roxanne Nelson. www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736%2814%2960658-9/fulltext?elsca1=ETOC-LANCET&elsca2=email&elsca3=E24A35F



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

Casi las tres cuartas partes de estas agresiones ocurrieron en instituciones públicas, principalmente en el sector de emergencia, y los desencadenantes más frecuentes fueron la demora en la atención (44.2%), la carencia de recursos para la atención (33,6%), las circunstancias de brindar un informe médico (28.2%) y la comunicación de fallecimientos (8.6%)².

Recientemente, la oficina de la Organización Mundial de la Salud en México ha señalado que es de la mayor importancia garantizar que las y los trabajadores de salud cuenten con seguridad y condiciones adecuadas para que puedan desarrollar su trabajo³.

El organismo enalteció la participación de las mujeres, quienes a nivel mundial tienen una representación del 70% en el sector salud y, en México son el 79% de las personas que se dedican a la enfermería y el 39% del personal médico. Es central garantizar su seguridad y las condiciones para que puedan desarrollar su trabajo, así como incluir la perspectiva de género en las medidas de prevención, respuesta y recuperación de toda la población, en particular, de las y los trabajadoras de la salud.

También instó a los gobiernos federal y estatales a tomar medidas urgentes, para **garantizar la salud física y mental del personal sanitario** y asegurar la atención de las necesidades inmediatas de las mujeres que trabajan en este sector.

3. Contexto de agresiones recientes en México en contra de las y los trabajadores de la salud en la pandemia por COVID-19.

El 28 de abril del presente año, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó tener registradas, al menos, 47 agresiones contra personal del sector salud entre trabajadores de unidades médicas, médicos y personal de enfermería. De esas, 21 agresiones fueron reportadas por personal del IMSS.

El personal de enfermería ha sido víctima del 80% de las agresiones, de las cuales 70% han sido contra mujeres, según el Informe de Observaciones sobre Violaciones a Derechos Humanos durante la Contingencia Sanitaria por COVID-19⁴.

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11579:2016-health-professionals-are-frequently-assaulted&Itemid=135&lang=es

³ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/04/el-trabajo-y-los-derechos-humanos-del-personal-de-salud-deben-ser-respetados>



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

Jalisco es el Estado con el mayor número de agresiones registradas (siete eventos). El patrón común es rociar a la persona con algún líquido de limpieza (frecuentemente cloro), así como negar acceso a unidades de transporte público o comercios.

Las más graves, aunque puntuales, incluyen amenazas de muerte, una de ellas con arma de fuego. En tres eventos de los que se tiene registro, las personas agresoras han sido detenidas y vinculadas a proceso judicial.

El IMSS ha registrado 21 agresiones al personal de enfermería en 12 entidades del país: Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, San Luis Potosí, Sinaloa, Jalisco, Puebla, Morelos, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo y Durango.

Estas quejas no contemplan las denuncias hechas a través de redes sociales, y las publicadas por la prensa en aproximadamente 26 entidades del país, donde se exhibe cómo el personal sanitario es golpeado, amenazado de muerte, bañado en cloro o se le prohíbe utilizar el transporte público.

Las agresiones no han sido sólo en contra de personal del sector de salud, también se han registrado en contra de integrantes de los grupos de primera respuesta, como son los policías y personal de protección civil.

Algunos ejemplos de casos que han sido documentados por los medios de comunicación son los siguientes:

- El 28 de marzo en Guadalajara, la Comisión Interinstitucional de Enfermeras de Jalisco solicitó la intervención de las autoridades al presentarse por lo menos 6 casos de enfermeras agredidas y discriminadas por personas que piensan que los pueden contagiar.
- El 30 de marzo en Querétaro, 4 elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil y de la Secretaría de Seguridad Pública fueron agredidos durante un operativo.
- Ese mismo día, en el Municipio Axochiapan, Morelos, un grupo de habitantes se manifestaron afuera del hospital local para exigir que no recibieran pacientes con coronavirus, amenazando con quemar el lugar sí lo hacían.

⁴www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548913/OBSERVACIONES_SOBRE_VIOLACIONES_A_DERECHOS_HUMANOS_DURANTE_LA_CONTINGENCIA_SANITARIA_POR_COVID-19.pdf



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

- Una enfermera⁵ del IMSS en Durango, fue amenazada de muerte por su vecina. Dijo “que muerto el perro se acababa la rabia” y sacó un arma de la cajuela.
- Una enfermera reveló en sus redes sociales⁶ que fue víctima de discriminación. Detalló que al salir a comprar un café, dos menores de edad le rociaron jugo, refresco y café, mientras le gritaban: “COVID, no te nos acerques”. Posteriormente, fue golpeada por la madre de los menores. Las lesiones le causaron la fractura de dos dedos en la mano derecha.
- El 6 de abril⁷, el Hospital General de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, que se destinó para ser operado por la SEDENA para atender a pacientes contagiados por coronavirus, sufrió daños en puertas y diversas áreas, pues desconocidos rociaron un líquido y después le prendieron fuego.
- El 10 de abril⁸, un enfermero en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas fue agredido al acudir a una tienda de conveniencia al ser rociado con cloro por una mujer, quien lo culpó de propagar el COVID-19 en la entidad.
- Ese mismo día⁹, personal médico fue agredido por familiares de un paciente que falleció por COVID-19 en el Hospital General 48 de San Pedro Xalpa, del IMSS, en la alcaldía de Azcapotzalco, en la Ciudad de México. Dos mujeres y cuatro hombres lograron ingresar al hospital y golpearon al menos a seis personas que trabajan en el lugar. Además, amenazaron de muerte a una doctora y un trabajador resultó gravemente herido.
- El 12 de abril en Ciudad Obregón, Sonora, una enfermera del ISSSTE, que había dejado a sus hijos en casa de su madre para ir a trabajar, fue agredida por un

⁵ <https://www.unotv.com/noticias/estados/durango/detalle/enfermera-denuncia-agresiones-por-covid-19-juez-libera-a-agresora-198618/>

⁶ <https://www.reporteindigo.com/reporte/agresiones-contra-personal-medico-problematica-que-solo-sucede-en-mexico/>

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/intentan-quemar-hospital-en-sabinas-hidalgo-nuevo-leon>

⁸ <https://www.reporteindigo.com/reporte/agresiones-contra-personal-medico-problematica-que-solo-sucede-en-mexico/>

⁹ <https://www.reporteindigo.com/reporte/agresiones-contra-personal-medico-problematica-que-solo-sucede-en-mexico/>



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

transeúnte, quien le aventó agua en el cuerpo por temor a que lo 'contagiara' de coronavirus. La mujer denunció el hecho en redes sociales.

- El 13 de abril¹⁰, una doctora de Guadalajara, Jalisco, salió a pasear a sus perros y, tras escuchar cómo le gritaban algo desde un vehículo, sintió que le rociaban con algo líquido, que resultó ser cloro.
- El 21 de abril, a balonazos y pedradas, fue agredido personal de Protección Civil del Municipio El Marqués cuando acudieron a solicitar a un grupo de jóvenes que se dispersara y evitara concentrarse para prevenir contagios de COVID-19.
- El 27 de abril en el Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México, una familia realizaba una fiesta y policías acudieron a hacer un llamado para mantener la contingencia sanitaria y quedarse en casa. Tras cancelar el festejo, los policías fueron agredidos por los inconformes, quienes también quemaron una patrulla.
- El 29 de abril en el Municipio de Yurécuaro, Michoacán una enfermera fue agredida por un hombre que le lanzó una piedra cuando viajaba en una motocicleta, luego de responsabilizarla por la propagación del coronavirus.
- El 1º de mayo en el Hospital Las Américas del Instituto de Salud del Estado de México, familiares de varios enfermos, presuntamente de coronavirus, ingresaron por la fuerza ante la falta de información de sus pacientes y agredieron a guardias de seguridad y personal médico.
- El pasado 9 de mayo en el Municipio de Oztoltepec, habitantes de San Mateo Capulhuac agredieron a trabajadores del ayuntamiento y trabajadores y despojaron a los policías de dos patrullas que posteriormente quemaron, argumentando que el personal del gobierno estaba esparciendo el virus de COVID-19.

Desafortunadamente, la gravedad de las agresiones ha ido en aumento. El pasado 8 de mayo¹¹, fueron descubiertos los cuerpos de tres enfermeras que murieron

¹⁰ <https://www.sinembargo.mx/15-04-2020/3768316>

¹¹ <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/asesinan-a-tres-enfermeras-sector-salud-en-torreon-coahuila/>



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

estranguladas en la ciudad de Torreón, Coahuila. Un día después¹², un enfermero fue asesinado cuando se dirigía a su domicilio en la capital tabasqueña.

El 19 de mayo de 2020, la policía antisequestros de la CDMX y agentes de la Guardia Civil rescataron sanos a 14 enfermeros del IMSS que habían llegado recientemente de Monterrey para ayudar durante la pandemia, al ser víctimas de un secuestro virtual, en 2 hoteles ubicados en la capital. Esta modalidad de secuestro consiste en hacer creer a la víctima que está en peligro y que debe seguir las instrucciones que recibe por teléfono. El pánico y el engaño se encargan del resto. Este es un nuevo ejemplo de las agresiones que ha sufrido el personal sanitario mexicano¹³.

4. Causas asociadas a las agresiones en contra de las y los trabajadores de la salud.

Como se puede apreciar, la lucha de los trabajadores en el sector salud, de policías, personal de protección civil, entre otros, va más allá del coronavirus y sus largas jornadas laborales donde arriesgan su salud. Ahora también se deben cuidar de las agresiones y discriminación.

Pero desafortunadamente, estas agresiones al personal de emergencia, en especial a los médicos y enfermeras, no solamente se han desarrollado en tiempos de la pandemia del COVID-19. De acuerdo con reportes del IMSS, se han registrado cientos de agresiones en contra de médicos y enfermeras en el país, siendo los estados de Jalisco y Veracruz donde más ocurren estas conductas.

La mayoría de los ataques han sido por familiares de pacientes al interior de los hospitales. Las razones son diversas, desde culpar al médico por el estado de salud del paciente y errores en el tratamiento, hasta desconfianza sobre las decisiones de los trabajadores que se han especializado en dicha materia.

¹² <https://www.proceso.com.mx/629413/ejecutan-enfermero>

¹³ <https://elpais.com/sociedad/2020-05-20/el-secuestro-virtual-de-13-enfermeros-en-ciudad-de-mexico-agrava-la-violencia-contra-los-sanitarios-que-atienden-la-pandemia.html>



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

Las agresiones se han documentado, y del año 2012 hasta marzo de 2019 se registraron 7,214 ataques hacia médicos en los nosocomios del país de acuerdo con cifras del IMSS. Esta tendencia ha ido a la alza, ya que durante los años 2012 y 2013 las cifras pasaron de 415 casos a 555, en tanto que en 2014 la estadística bajó a 313, pero en 2018 aumentaron considerablemente a 2,788 casos¹⁴.

El problema de las agresiones se debe a diferentes factores. Es un fenómeno que se presenta en todas sociedades a nivel mundial, ya que los trabajadores de la salud experimentan altas tasas de violencia, discriminación y abuso.

La violencia contra el personal de salud se presenta de diferentes maneras, aunque las armas pueden hacer que un ataque sea más letal, la violencia puede ser intimidación, acoso, golpes, puñaladas y violaciones. Los perpetradores tienden a ser principalmente pacientes, sus familias y visitantes.

En cuanto a la situación en nuestro país, se analizan varios aspectos de acuerdo con nuestro entorno y realidad. Además, a estos factores intrínsecos, el contexto actual es inédito, el sistema de salud se está enfrentando a una pandemia como no ocurría en años. La realidad que estamos viviendo, es un escenario que genera incertidumbre y ansiedad.

Sin duda que la preocupación despierta emociones, pues no es fácil lidiar con un fenómeno que nos rebasa. Además, la enfermedad no es la única situación que agobia a la población, sino también la situación económica y laboral.

El miedo al contagio y a la muerte busca un responsable. Por ello, en los episodios de violencia que se han presentado se busca irracionalmente un culpable, reclaman un enemigo en concreto, todas las emociones están influenciadas por el pánico, los prejuicios o la desinformación, el médico con su bata blanca y la enfermera en uniforme

¹⁴ El Pulso Laboral. Seguridad Social y Salud. Agresiones a médicos suben 572%.

<https://elpulsolaboral.com.mx/seguridad-social-y-salud/18559/agresiones-a-medicos-suben-572>



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

no sólo simbolizan el sistema de salud y sus carencias, sino también la pandemia, su virulencia, el contagio, los efectos sociales y económicos que trae consigo¹⁵.

5. Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el mes de marzo, hizo un llamado a evitar actos discriminatorios contra personal médico y de enfermería que atiende casos de COVID-19. Del 19 de marzo al 16 de abril recibió quejas de 26 estados del país por insultos, burlas, amenazas, maltratos y hostigamiento vecinal a trabajadores de los centros de salud, médicos, enfermeras y estudiantes de medicina.

La *“Declaración sobre la protección del personal de salud en situaciones de violencia”*¹⁶, adoptada por la 65ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial (AMM¹⁷), celebrada en Durban, Sudáfrica, en octubre 2014 establece:

- El derecho a la salud es un elemento fundamental de los derechos humanos que no cambia en las situaciones de conflicto y violencia.
- Es esencial asegurar la seguridad del personal de salud, a fin de permitir la prestación de la atención de la más alta calidad a los pacientes.
- En las situaciones de violencia, la prestación de atención médica es obstruida con frecuencia y los enfermos y heridos no reciben el tratamiento esencial por las siguientes razones:

¹⁵ Médicos y enfermeras: ¿por qué los vemos como enemigos? Edgar Guerra.

www.infobae.com/america/mexico/2020/04/21/medicos-y-enfermeras-por-que-los-vemos-como-enemigos/

¹⁶ <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-sobre-la-proteccion-del-personal-de-salud-en-situaciones-de-violencia/>

¹⁷ Es una organización internacional que representa a los médicos, fundada en 1947, tiene relaciones oficiales con la OMS, nuestro país está representado a través del Colegio Médico de México (organización gremial federal, representante oficial de la profesión médica mexicana) que está reconocido como miembro activo de la AMM.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

- ✓ Al personal médico se le impide atender a los heridos.
- ✓ Agresiones al personal médico, incluido el secuestro.
- ✓ Actos violentos sin un objetivo que dañan o destruyen los establecimientos o vehículos y causan lesiones o muerte al personal médico.
- Estas acciones tienen graves consecuencias humanitarias y violan las normas internacionales de la neutralidad médica establecidas en los derechos humanos internacionales y derecho humanitario y códigos de ética médica.
- Recomendaciones:
 - ✓ Asegurar la seguridad del personal de salud en todo momento, incluso durante los conflictos armados y otras situaciones de violencia.
 - ✓ Proteger los establecimientos médicos, el transporte médico y las personas atendidas en ellos y proporcionar el entorno de trabajo más seguro posible para el personal de salud y protegerlos de toda interferencia y ataque.
 - ✓ Respetar y promover los principios del derecho internacional humanitario y los derechos humanos que protegen la neutralidad médica en situaciones de conflictos.
 - ✓ Establecer mecanismos de información para documentar la violencia contra el personal médico y los establecimientos.
 - ✓ Crear conciencia de las normas internacionales sobre la protección del personal de salud y cooperar con los diferentes interlocutores, a fin de identificar estrategias para abordar las amenazas a la salud.

Ante estos datos, se tiene que analizar la realidad y las condiciones que estamos viviendo. Tenemos que proponer soluciones para poder sobrellevar esta emergencia y sobre todo cuidar y salvaguardar la vida de las personas que tienen la obligación de realizar su trabajo en estas condiciones. Es preciso garantizar que, durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia decretado por la pandemia, por cualquier



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

causa, se proteja del agravio a personal esencial para el correcto desarrollo de las actividades del país, en beneficio de todos los mexicanos.

6. Algunos ejemplos de reformas aprobadas en legislaturas locales para combatir las agresiones en contra de las y los trabajadores de la salud.

La Cámara de Diputados, el Senado de la República y algunos Congresos Estatales han presentado diversas iniciativas para sancionar las agresiones contra el personal de salud. Algunos ejemplos son:

- El Congreso de Oaxaca, el pasado 15 de abril aprobó por unanimidad una reforma al Código Penal local para castigar, hasta con 6 años de prisión, a la persona que cometa algún delito contra médicos y enfermeras.
- En el Congreso de Nuevo León, el 17 de abril se presentó una iniciativa para sancionar con una pena de hasta 6 años de prisión a quien agrede a personal de salud, como médicos y enfermeras, y hasta 14 años a quien dañe instalaciones hospitalarias.
- En el Congreso de Sonora, el 27 de abril se presentó iniciativa para aumentar la penalidad para quienes violenten o discriminen a médicos, enfermeros y policías que se encuentran en el frente de batalla contra el COVID-19.
- El 30 de abril, el Congreso de Querétaro avaló reformas al Código Penal de la entidad para endurecer las penas de prisión a quienes atenten contra los trabajadores del sector salud. Además de agresiones al personal de salud, en Querétaro se han registrado ataques contra personal de protección civil y de seguridad.
- El 2 de mayo, en el Congreso de Veracruz se presentó una iniciativa para castigar con hasta 5 años de prisión a quien agrede a personal sanitario durante una emergencia sanitaria.
- En el Congreso de Chihuahua, el 8 de mayo se presentó una iniciativa para modificar las reglas comunes que se aplican para los homicidios y lesiones, cuando se trate de agresiones cometidas en contra del personal de salud. Será delito calificado cuando



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

dolosamente se cometan durante una emergencia sanitaria en contra de personal médico, paramédico, administrativo y de apoyo del sistema de salud, así como a personas dedicadas a actividades laborales esenciales.

- En Jalisco, en la última semana de abril, se puso en operación una agencia especializada para atender agresiones contra el personal médico, con atención las 24 horas del día.
- En Guadalajara, ante los ataques y discriminación hacia médicos y enfermeras, una agrupación de taxistas decidió ofrecer sus servicios a este sector de manera gratuita o con tarifas bajas, para brindarles seguridad.

En tanto, la Guardia Nacional anunció que mantiene vigilancia en 346 hospitales distribuidos en todo el país para evitar más agresiones al personal médico.

7. Descripción de la propuesta

En virtud de lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es garantizar que el trabajo y los derechos humanos del personal de salud sean respetados plenamente, entendiendo como tal al personal médico, de enfermería u otro afín; personal auxiliar y administrativo de los servicios de salud, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley General de Salud: personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, que presten servicios de salud.

Y con base a las agresiones que se han presentado en contra de personal de protección civil y policías, es que se consideran en la propuesta.

A pesar de que a la fecha no ha habido reporte de agresiones en contra de bomberos, o integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de instituciones de procuración y de impartición de justicia, es importante considerarlos para que en otros casos de emergencia nacional, contingencias o desastres naturales, sus derechos sean plenamente protegidos.

Esta iniciativa pretende proteger al personal que labore en:

- Sector de salud, ya sea público o privado.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

- Atención a emergencias y rescate.
- Cuerpo de Bomberos.
- Protección civil.
- Instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- Instituciones policiales.
- Instituciones de procuración de justicia.
- Instituciones de impartición de justicia.

Ya que sus labores son necesarias para atender un Estado de Emergencia y/o Desastre, desempeñan un papel vital, lo que evidentemente les genera riesgos mayores de los usuales. Una situación de esta índole representa retos extraordinarios para las autoridades, gobiernos federales, estatales y municipales, y por supuesto para el personal referido que debe enfrentar desafíos propios de la emergencia que se deba atender, desempeñan funciones estratégicas y esenciales de operación continua que representan un papel fundamental y se convierten en labores humanitarias.

Y en virtud de esta condición tan especial, es que las agresiones a este personal (referido de manera enunciativa, más no limitativa), en caso de ser servidores públicos, no deben de ser sancionadas como un delito en contra de un servidor público establecido en el Código Penal Federal en el artículo 189: *“Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido”*.

Por ejemplo, en caso de una emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, el personal de protección civil aplican las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud e incluso bienes de la población; los miembros de las Fuerzas Armadas del país pueden intervenir y tomar el control del orden interno, además de implementar la activación del Plan DN-III-E y el Plan Marina para atender llamados de auxilio a la población civil afectada para su atención oportuna, eficaz y eficiente.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

Se propone reformar y adicionar el Código Penal Federal, que este tipo de conductas (discriminación, agresiones, amenazas y todo tipo de violencia) se tipifiquen de manera clara e independiente por tratarse de una situación excepcional, por lo que en el Título Tercero Bis "*Delitos contra la Dignidad de las Personas*" se adiciona un Capítulo II "*Del Estado de Emergencia*".

En el artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se propone que la prisión preventiva impuesta por delitos cometidos en contra de personal esencial durante Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, podrá ser revisada una vez concluida dicha Declaratoria, por lo que de acuerdo a las circunstancias de la emergencia, el juzgador podrá analizar si la mantiene o revoca, y en consecuencia en el artículo 167 de causas de procedencia, se incluye la previsión preventiva oficiosamente para los delitos en contra de personal esencial en Declaratoria de Emergencia y/o Desastre.

También se reforma el artículo 149 Ter para especificar la discriminación por razón de "*empleo o profesión*", y aumentar las penas en una mitad si las conductas son cometidas contra el personal que labore en el sector de salud, ya sea público o privado, atención a emergencias y rescate, cuerpo de bomberos, protección civil, instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Instituciones policiales, de procuración y/o impartición de justicia.

Asimismo, se reforman los artículos 299, 309 y 390 del Código Penal Federal y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incrementar las penas para quienes comentan los delitos de lesiones, extorsión, secuestro y homicidio, contra el personal que labore en el sector de salud, ya sea público o privado, atención a emergencias y rescate, cuerpo de bomberos, protección civil, instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Instituciones policiales, de procuración y/o impartición de justicia, siempre que estas conductas se realicen en periodos de emergencia y/o desastre.

Por su parte, en la Ley General de Salud se adiciona el Artículo 469 ter al Capítulo VI "*Delitos*" del Título Décimo Octavo "*Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos*", para que las conductas tipificadas en el Código Penal Federal queden plasmadas en esa ley y así, de esa manera las leyes locales de las entidades federativas legislarán sujetándose a lo previsto en Ley General de Salud y se emitirán normas claras y precisas respecto de la conducta reprochable que se ha referido, así como de la consecuencia jurídica por la comisión del ilícito, que debe estar claramente establecida, garantizando la seguridad jurídica de personas.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para mayor claridad:





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</p> <p>Capítulo Único Discriminación</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> | <p>Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</p> <p>Capítulo I Discriminación</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, empleo o profesión, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|---|---|
| <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas</p> | <p>I...;</p> <p>II...;</p> <p>III....</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> |
|---|---|



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|---|--|
| <p>aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Quando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> | <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad, en su mínimo y en su máximo, cuando las conductas sean cometidas contra el personal referido en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Capítulo II Del Estado de Emergencia y/o Desastre</p> <p>Artículo 149 Quáter. Se</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|--|---|
| | <p>impondrá pena de dos a siete años de prisión, además de las penas señaladas en los diversos delitos previstos en este Código, a quien amenace, lesione, intimide, veje, excluya, utilice violencia física, psicológica o moral, o incite a la violencia contra cualquier persona que labore en el sector de salud, ya sea público o privado; atención a emergencias y rescate, cuerpo de bomberos, protección civil, instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas, policiales, de procuración o impartición de justicia cuando las conductas se lleven a cabo durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia y/o desastre por cualquier causa.</p> <p>Siempre y cuando las conductas y los hechos sean llevados a cabo por motivo directo de las funciones o pertenencia del personal señalado en el párrafo anterior, dentro o fuera del horario de labores.</p> |
|--|---|



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|---|--|
| | <p>Artículo 149 Quintus. Para considerarse Estado de Emergencia y/o Desastre, el Acuerdo deberá estar publicado en el Diario Oficial de la Federación con su periodo de vigencia respectivo. Y podrá establecer el personal que sea esencial para las actividades del país, de conformidad con las características de la emergencia y/o desastre.</p> |
| <p style="text-align: center;">TITULO DECIMONOVENO Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal CAPITULO I Lesiones</p> <p>Artículo 299.- (Se deroga).</p> | <p>Artículo 299.- Si las lesiones fuesen cometidas durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia y/o Desastre por cualquier causa y la víctima fuere alguna de las personas referidas en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|--|---|
| | preceden. Este delito se perseguirá de oficio. |
| <p>CAPITULO II Homicidio</p> <p>Artículo 309.- (Se deroga).</p> | <p>Artículo 309.- Si el homicidio simple intencional, se comete durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia por cualquier causa y la víctima fuere alguna de las personas referidas en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código, se impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión.</p> |
| <p>CAPITULO III BIS Extorsión</p> <p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> | <p>Artículo 390. (...)</p> <p>Cuando el delito se cometa durante una emergencia y/o desastre y la víctima sea cualquier persona</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|---|--|
| <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor</p> <p>o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar</p> | <p>referida en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código se aplicará una pena de tres a doce años de prisión y de sesenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>(...)</p> |
|---|--|



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|-----------------------------|--|
| cargos o comisión públicos. | |
|-----------------------------|--|

| CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 161. Revisión de la medida.</p> <p>Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de una medida cautelar, las partes podrán solicitar al Órgano jurisdiccional, la revocación, sustitución o modificación de la misma, para lo cual el Órgano jurisdiccional citará a todos los intervinientes a una audiencia con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y la necesidad, en su caso, de mantenerla y resolver en consecuencia.</p> | <p>Artículo 161. Revisión de la medida.</p> <p>(...)</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>La prisión preventiva impuesta por delitos establecidos en el artículo 149 Quáter del Código Penal Federal, durante Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, podrá ser revisada una vez concluida</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | dicha Declaratoria. |
|--|--|
| <p>Artículo 167. Causas de procedencia. (...) (...) El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>(...) (...) (...) I – XI. (...)</p> <p>(...) I – III. (...)</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 167. Causas de procedencia. (...) (...) El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como aquellos cometidos en contra de personal señalado en el artículo 149 Quáter del Código Penal Federal, siempre y cuando la emergencia y/o desastre permanezca vigente.</p> <p>(...) (...) (...) I – XI. (...)</p> <p>(...) I – III. (...)</p> <p>(...)</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|--|---|
| <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>c) Que se realice con violencia;</p> <p>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra</p> | <p>Artículo 10. (...)</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) – f (...)</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|--|--|
| <p>circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;</p> | <p>g) Que la víctima sea cualquier persona referida en el primer párrafo del artículo 149 Quáter del Código Penal Federal y se cometa durante una emergencia y/o desastre.</p> |
|--|--|

| TEXTOS VIGENTES | PROPUESTA |
|------------------------|--|
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 469 ter. Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, además de las penas señaladas en los diversos delitos previstos en este Código, a quien utilizando la violencia física o moral, amenace, lesione o intimide a cualquier persona que labore en el sector de salud, ya sea público o privado, atención a emergencias y rescate, cuerpo de bomberos, protección civil; instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas, policiales, de</p> |



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

| | |
|--|--|
| | <p>procuración o impartición de justicia cuando las conductas se lleven a cabo durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia por cualquier causa.</p> <p>Siempre y cuando las conductas y los hechos sean llevados a cabo por motivo directo de las funciones o pertenencia del personal señalado en el párrafo anterior, dentro o fuera del horario de labores.</p> |
|--|--|

Por todo lo anterior, es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo Primero.- Se reforman la denominación del Capítulo Único del Título Tercero Bis, los artículos 149 Ter, 299, 309 y 390; se adicionan el Capítulo II “Del Estado de Emergencia y/o Desastre”, los artículos 149 Quáter y 149 Quintus, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo I Discriminación

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta **doscientas veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización** al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, **empleo o profesión**, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I – III. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad, en su mínimo y en su máximo, cuando las conductas sean cometidas contra el personal referido en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Capítulo II Del Estado de Emergencia y/o Desastre

Artículo 149 Quáter. Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, además de las penas señaladas en los diversos delitos previstos en este Código, a quien amenace, lesione, intimide, veje, excluya, utilice violencia física, psicológica o moral, o incite a la violencia contra cualquier persona que labore en el sector de salud, ya sea público o privado; atención a emergencias y rescate, cuerpo de bomberos, protección civil, instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas, policiales, de procuración o impartición



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

de justicia cuando las conductas se lleven a cabo durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia y/o desastre por cualquier causa.

Siempre y cuando las conductas y los hechos sean llevados a cabo por motivo directo de las funciones o pertenencia del personal señalado en el párrafo anterior, dentro o fuera del horario de labores.

Artículo 149 Quintus. Para considerarse Estado de Emergencia y/o desastre, el Acuerdo deberá estar publicado en el Diario Oficial de la Federación con su periodo de vigencia respectivo. Y podrá establecer el personal que sea esencial para las actividades del país, de conformidad con las características de la emergencia y/o desastre.

Artículo 299.- Si las lesiones fuesen cometidas durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia y/o Desastre por cualquier causa y la víctima fuere alguna de las personas referidas en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden. Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 309.- Si el homicidio simple intencional, se comete durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia por cualquier causa y la víctima fuere alguna de las personas referidas en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código, se impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 390. (...)

Cuando el delito se cometa durante una emergencia y/o desastre y la víctima sea cualquier persona referida en el primer párrafo del artículo 149 Quáter de este Código se aplicará una pena de tres a doce años de prisión y de sesenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización.

(...)



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 161; se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 161. Revisión de la medida

(...)

La prisión preventiva impuesta por delitos establecidos en el artículo 149 Quáter del Código Penal Federal, durante Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, podrá ser revisada una vez concluida dicha Declaratoria.

Artículo 167. Causas de procedencia.

(...)

(...)

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, **así como aquellos cometidos en contra de personal señalado en el artículo 149 Quáter del Código Penal Federal, siempre y cuando la emergencia y/o desastre permanezca vigente.**

(...)

(...)

(...)

I – XI. (...)

(...)

I – III. (...)

(...)

Artículo Tercero.- Se reforma el primer párrafo y adiciona el inciso g) a la fracción I del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. (...)



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil **veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización**, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) – f (...)

g) Que la víctima sea cualquier persona referida en el primer párrafo del artículo 149 Quáter del Código Penal Federal y se cometa durante una emergencia y/o desastre.

II. (...)

a) - e (...)

(...)

Artículo Cuarto.- Se adiciona el artículo 469 ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 469 ter. Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, además de las penas señaladas en los diversos delitos previstos en este Código, a quien utilizando la violencia física o moral, amenace, lesione o intimide a cualquier persona que labore en el sector de salud, ya sea público o privado, atención a emergencias y rescate, cuerpo de bomberos, protección civil; instituciones de las Fuerzas Armadas Mexicanas, policiales, de procuración o impartición de justicia cuando las conductas se lleven a cabo durante la vigencia de Declaratoria de Estado de Emergencia por cualquier causa.

Siempre y cuando las conductas y los hechos sean llevados a cabo por motivo directo de las funciones o pertenencia del personal señalado en el párrafo anterior, dentro o fuera del horario de labores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE.

Segundo. Las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Tercero. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 149 Quáter del Código Penal, el personal referido se considera de manera enunciativa más no limitativa y, por lo tanto el Acuerdo Declaratoria de Estado de Emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural podrá establecer el personal que sea esencial de conformidad con las características de la emergencia.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el día 27 de mayo de 2020.

**SENADORA SYLVANA BELTRONES
SÁNCHEZ**

**SENADOR ERUVIEL ÁVILA
VILLEGAS**

SUSCRIBEN:

**SENADOR MIGUEL ÁNGEL OSORIO
CHONG**

**SENADORA VERÓNICA MARTÍNEZ
GARCÍA**

**SENADOR MARIO ZAMORA
GASTÉLUM**